



AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo

DECRETO DE ALCALDÍA N.º /2020

Siendo necesario regular las autorizaciones para la instalación de puestos de venta ambulantes durante las Fiestas Locales en la vía pública del municipio de Rascafría, el control para lo que se han elaborado las Bases que han de regir la convocatoria.

A dicho procedimiento le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Art. 25. 2.g. “El Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Abastos, mataderos, Ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores”

II) Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

III) Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

V) Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Rascafría



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

VI) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Art. 86 El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización.

VII) Ley 14/1986 de 5 de Abril, General de Sanidad.

VIII) Reglamento Europeo 852/2004 de 29 de abril sobre Higiene de los Productos Alimenticios.

IX) Real decreto 2507/1983, de 4 de agosto, de Presidencia del Gobierno, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas.

X) Ley 1/1998, de 9 de julio de Protección de Usuarios y Consumidores.

Una vez revisado por el Secretario Interventor, el texto que contiene las Bases mencionadas y considerando que el mismo se ajusta a lo establecido en la legislación referida, considera que no existe inconveniente legal para proceder a su aprobación.

DECRETO

PRIMERO.- Aprobar las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA UBICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE CON MOTIVO DE FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO, que literalmente dice así:

“BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA UBICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE CON MOTIVO DE FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO

A tenor de la Ordenanza Reguladora n.º 4, publicada en el BOCM el 03 de noviembre de 2000, es el objeto de estas bases autorizar una zona controlada dentro del casco urbano para la actividad de venta durante las Fiestas Patronales de agosto.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

Estas bases tienen por objeto regular las condiciones por las que se regirán los titulares de las autorizaciones otorgadas por ocupación con aparatos / atracciones, quioscos de restauración y puestos de artesanía y venta variada en la vía pública, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Rascafría.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Ayuntamiento de Rascafría diseñará la configuración de la zona destinada a la celebración de las fiestas: espacios infantiles, casetas, atracciones para adultos, novedades, etc. atendiendo a la configuración de la vía pública y se reserva el derecho de rechazar aquellas instalaciones que incumplan la normativa reguladora de la actividad, que no se consideren aptas para la feria, o que no se ajusten al diseño de la misma.

2.- El Ayuntamiento adjudica, a cada titular, una parcela perfectamente definida (situación, medidas, etc) y para una instalación (atracción, remolque, puesto) concreta

El titular debe respetar en todo momento las medidas, ubicación e instrucciones de horarios de montaje, dadas por el ayuntamiento

3.- No podrá trasladar la autorización del montaje de puesto excepto en los casos de fuerza mayor recogidos en la ley, enfermedad, fallecimiento del titular u otras causas análogas, la autorización podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, para el mismo período de aprovechamiento.

4.- Queda terminantemente prohibido:

- Instalar una puesto o atracción distinta a la solicitada y concedida por el ayuntamiento, aun siendo el titular el propietario de la misma.

- La división de la parcela asignada, aun siendo el titular de la parcela el titular de las instalaciones que se pretendan montar.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

- El subarriendo en todo o en parte, la permuta, la cesión o cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de la parcela asignada a cada industrial feriante.

- Ocupar más espacio del que se tiene asignado.

5.- El ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones declaradas en el momento de la solicitud resultaran inexactas.

En el caso de que por las dimensiones efectivas del aparato no sea posible su instalación, el titular perderá la cantidad abonada, quedando excluido en las sucesivas Fiestas.

6.- La autorización de uso en los espacios permitirá al adjudicatario la explotación económica en los términos que se especifican, y de cuya correcta realización será plena e íntegramente responsable el adjudicatario.

El domingo 16 de agosto de agosto el coste de las atracciones tendrá un descuento mínimo del 50% del precio establecido.

7.- En caso de que algún adjudicatario dejara de ocupar el espacio concedido perderá el derecho a la devolución de la cantidad abonada, disponiendo de este terreno el Ayuntamiento.

8.- El ayuntamiento facilitará la instalación de un cuadro eléctrico para que pueda tener suministro de corriente eléctrica aquel que lo desee. Quedará totalmente prohibida la manipulación de dicho cuadro por personal ajeno al Ayuntamiento.

En caso de no acogerse al suministro eléctrico proporcionado por el Ayuntamiento la alimentación se realizará por sus propios medios (grupos electrógenos, motor de la caravana, etc.) siendo responsabilidad suya la instalación acometida.

9.- Al ocupar las instalaciones la vía pública se deberá dar cumplimiento en todo caso a las señales e indicaciones marcadas por la Policía Local y personal encargado municipal

10.- El Ayuntamiento de Rascafría decidirá sobre todas las incidencias que puedan surgir durante la celebración de las Fiestas resolviendo en el acto cualquier litigio, siendo sus decisiones irrevocables.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

11.- La instalación (atracción, quiosco, remolque o puesto) supone la aceptación de estas bases en todo su contenido.

12.- Las presentes bases serán aprobadas por la Concejalía de Cultura, Turismo, Cultura y Juventud.

13.- Las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página oficial www.rascafría.org

DURACIÓN Y HORARIOS DE LAS FIESTAS

Las autorizaciones permitirán el uso del terreno público para el desarrollo de la actividad mediante la instalación y ocupación de atracciones, quioscos, puestos y casetas de feria, desde el miércoles 12 de agosto hasta el 16 de agosto.

Al no tratarse de un recinto ferial cerrado sino de la ocupación de diferentes calles del municipio, el montaje de las referidas atracciones y casetas deberá realizarse con anterioridad al comienzo de las fiestas, pudiendo iniciarse a partir de las 09:00 horas del viernes 7 de agosto. No obstante, aquellas instalaciones, que por diferentes motivos, deban instalarse antes de la fecha anteriormente indicada, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento para su valoración y autorización.

Se tendrá en cuenta que la **documentación preceptiva para la puesta en funcionamiento** de las instalaciones, recogida en el apartado 6 del Capítulo siguiente, debe estar presentada en el Ayuntamiento, para su verificación por parte de los Servicios Técnicos con la solicitud de ocupación que presente el interesado.

El horario de funcionamiento de las instalaciones autorizadas se ajustará a lo dispuesto en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.



AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo

El espacio destinado a la celebración de las fiestas deberá quedar libre la tarde el concurso de disfraces, desde las 18 horas hasta las 23 horas

AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

1.- Presentación de solicitudes y documentación:

Todos los interesados en obtener autorización para instalar atracciones, quioscos, puestos o casetas deberán presentar solicitud (modelo oficial obtenido de la página web del Ayuntamiento) junto con el resto de documentación requerida para cada tipo de instalación en las presentes bases, en el Registro General del Ayuntamiento (de forma presencial) o en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, **hasta el 20 de julio incluido**.

Aquellos interesados que hayan presentado solicitudes con anterioridad a la publicación de las presentes bases, deberán presentar nuevamente la solicitud en modelo oficial junto con el resto de la documentación preceptiva en función del tipo de instalación prevista.

En caso de no presentar la solicitud en el plazo establecido anteriormente, se entenderá que no está interesado en participar en la celebración de las fiestas mencionadas.

La presentación de la solicitud, junto con el resto de documentación exigida en estas bases, no supone autorización para el montaje de la instalación, debiendo el Ayuntamiento resolver expresamente la autorización para la ocupación del dominio público, así como la adjudicación del espacio previsto, conforme a los criterios recogidos en las presentes Bases.

El Ayuntamiento podrá abrir un nuevo plazo extraordinario para presentar solicitudes con objeto de cubrir, en su caso, los espacios que hayan quedado libres.

2.- Subsanación de defectos de forma o de documentación:



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá ésta como no presentada, no estando por tanto autorizado para la ocupación de la vía pública durante las fiestas.

3.- Documentación a presentar junto a la solicitud:

El solicitante deberá presentar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud oficial anexa debidamente cumplimentada, en el que se incluirá el domicilio a efectos de notificaciones, correo electrónico y número de teléfono móvil de contacto. Se presentará una solicitud por cada titular, atracción y parcela a la que se quiere optar.

- Fotocopia del Documento de Identidad vigente y C.I.F. en el caso de personas jurídicas. Poder notarial o documento que acredite la representación cuando proceda.

- Certificados vigentes de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias (Agencia Tributaria y Seguridad Social)

Declaración simplificada del alta del censo de empresario, profesionales y retenedores (modelo 037).

- Certificado del contrato de seguro, o póliza del seguro que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

- Recibo en vigor del Seguro Obligatorio del punto anterior.

- Fotografía en color de la instalación (atracción, quiosco, caseta o puesto)



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

- Descripción, superficie a ocupar y medidas de seguridad a adoptar de la atracción, puesto, caseta con dibujo Croquis en el que se refleje la infraestructura a montar.

- Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión Anual o Certificado de Instalación Eléctrica en Baja tensión para una sola instalación.

En caso de ser montajes de puesto diarios y que el suministro eléctrico se realice mediante generador se presentará Certificado de homologación o Declaración CE de conformidad del generador.

- Certificado de ignifugación de carpas, si procede.

- Contrato de Mantenimiento de Prevención Contra Incendios y certificado de revisión anual.

Además, en función del tipo de instalación se presentarán los siguientes documentos:

Puestos alimentación:

- Contrato de gestión por empresa autorizada de los aceites vegetales usados para todas aquellas casetas o barras que utilicen aceites vegetales.

- Certificado de revisión de instalación de gas vigente.

- Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos de todo el personal que vaya a estar en el puesto.

- Certificado del Contrato de seguro, o póliza del seguro sin franquicia que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

Puestos de venta ambulante:

- Inscripción en el registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid, en caso de que proceda o carné profesional de comerciante ambulante.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

Hinchables:

- Manual de usuario (monitor, aforo, anclajes, edad usuarios, acceso, anemómetro, velocidad máxima del aire, etc...)
- Certificado de homologación de la atracción o Declaración CE de conformidad con la atracción o documento acreditativo del fabricante del hinchable, donde especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y un texto acreditando fehacientemente el cumplimiento de esta normativa en la construcción y posterior instalación UNE:EN 14960/2007.
- Certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado del Contrato de seguro, o póliza del seguro sin franquicia que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

Atracciones:

- Certificado de revisión anual de la atracción firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado del Contrato de seguro, o póliza del seguro sin franquicia que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

4.- Autorización y asignación del espacio:

Para la selección de las instalaciones se tendrán en cuenta los siguientes **criterios de adjudicación:**

- Tendrán preferencia aquellos industriales feriantes que han venido instalando en las últimas fiestas patronales celebradas en el municipio.
- Para aquellas parcelas que queden libres, el Ayuntamiento, para el uso previsto en las mismas, valorará las instalaciones en función de los siguientes criterios:
- Diversidad de atracciones: hasta 5 puntos
- Modernización de las instalaciones: hasta 5 puntos
- Novedades, criterios estéticos y originalidad de atracciones, puestos o casetas teniendo en cuenta el carácter lúdico de la zona: hasta 5 puntos

En caso de empate, se acudirá al sorteo como criterio de desempate.

Una vez se revise la documentación presentada y se compruebe por parte de los Servicios Técnicos municipales que cumple con lo establecido en estas Bases, se emitirán los informes precisos motivados para que se proceda por parte del órgano competente a acordar la autorización administrativa de la ocupación del dominio público según Ordenanza Municipal en su caso, indicando además la asignación del espacio concedido conforme a los criterios indicados, siendo notificada mediante correo electrónico o presencialmente en el Ayuntamiento de Rascafría.

El adjudicatario del espacio deberá ingresar una **fianza de 200 euros**, además de las tasas correspondientes a los días de montaje, según Ordenanza Municipal n.º 4, antes del montaje de la instalación, que le será devuelta al desmontar el puesto siempre que haya cumplido con los requisitos contemplados en estas bases.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

La notificación del acuerdo del órgano competente dará derecho a realizar la instalación en las fechas indicadas, debiendo cumplir en todo caso las condiciones recogidas en el mismo.

La autorización deberá ser mostrada al personal del Ayuntamiento que lo solicitase.

5.- Documentación necesaria para la ocupación del dominio público, la conexión eléctrica y funcionamiento.

No se permitirá la ocupación de los terrenos, ni por tanto conexión a la instalación eléctrica, aquellos titulares que no haya abonado la autoliquidación correspondiente. Aportarán copia de la carta o justificante de pago.

En relación a la instalación eléctrica, la documentación a presentar será la siguiente:

- Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión Anual o Certificado de Instalación Eléctrica en Baja tensión para una sola instalación.

- Hoja de ruta y Certificado de montaje de la instalación de carácter temporal de feria en locales o emplazamientos abiertos (En caso de Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión Anual)

Los documentos anteriores deben estar debidamente firmados por un instalador electricista autorizado y sellados por una Entidad de Inspección y Control Industrial.

Además, en el caso de hinchables o atracciones, una vez terminado el montaje de la instalación, para su puesta en funcionamiento deberá aportar:

- Certificado de instalación y montaje de la atracción que indique que cumple todas las medidas de seguridad y estabilidad, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. En el certificado debe especificarse que la atracción se encuentra instalada en Rascafría y ha sido revisada una vez terminada la instalación.

NORMAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Los adjudicatarios o titulares de las instalaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

1.- Pagos

Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos y tributos derivados de la explotación de las distintas instalaciones.

Los adjudicatarios, en cuanto al personal que contraten, serán por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

2.- Instalaciones eléctricas

Por motivos de seguridad todos los puestos que precisen de suministro eléctrico, salvo aquellos que se desmonten durante el día, deberán ser conectados a la instalación eléctrica montada en la zona del ferial por el Ayuntamiento.

La conexión y desconexión de las instalaciones que dependan de cuadros municipales, la realizará siempre el personal del servicio de mantenimiento eléctrico de las fiestas del Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido la manipulación de los armarios o cajas de electricidad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación, que a su criterio, no se ajuste a la normativa o no se ajuste a la potencia declarada por el adjudicatario y que figure en el certificado eléctrico presentado en el Ayuntamiento.

3.- Normas

Las instalaciones mecánicas, o de otro tipo, estarán legalmente homologadas y en adecuado estado de conservación y limpieza. En condiciones de uso normal no implicarán nunca riesgo para la salud y seguridad de los usuarios y visitantes del recinto.

Queda terminantemente prohibido mantener las instalaciones funcionando más tarde del horario de cierre establecido en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

Los adjudicatarios tienen la obligación de expender todas las consumiciones en recipientes de plástico que la organización determine, para evitar la posible utilización de vasos y botellas de vidrio.

Considerando las fechas de instalación se tendrá en cuenta el uso de aparatos de música y megafonía, para que no se produzcan molestias a los vecinos por ruidos.

Los adjudicatarios tienen la obligación de controlar el volumen de sus equipos de música (altavoces, bafles, sirenas, etc.) Todas las instalaciones orientarán sus bafles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a los negocios colindantes. En todo momento las autoridades y agentes de la misma que realizarán tareas o actividades de inspección y comprobación podrán requerir a los titulares la aminoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente actuaciones programadas. En los casos de interferencia en los espectáculos organizados por el ayuntamiento, se podrá requerir la limitación de uso de música en las atracciones, mientras dure la actividad municipal.

4.- Normativa de aplicación en la zona reservada a la celebración de las fiestas

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años.

De acuerdo con el Art. 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero, queda prohibida la venta de armas y de general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas. Al margen de la sanción correspondiente, la Policía Local decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05, queda terminantemente prohibida la venta, expedición y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años.

5.- Información al público

Los adjudicatarios deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.

Los precios de los distintos productos, servicios y atracciones se encontrarán siempre a la vista del público.

En las atracciones mecánicas o de otro tipo, susceptibles de originar algún riesgo para sus usuarios, será obligatorio informar de forma eficaz mediante carteles visibles al público sobre las condiciones, instrucciones o indicaciones para su correcto uso, haciendo hincapié en la edad y tamaño mínimo o máximo de las personas que pueden utilizarla. Dichas condiciones de uso normal deberán exponerse convenientemente, al menos en los lugares de abono y pago de los precios correspondientes para los usuarios.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas, deberán contar además con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

En todas las instalaciones en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas o tabaco se informará de que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

6.- Limpieza, reparación y varios

Las actividades de hostelería, tanto las instalaciones como el personal, deben cumplir con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.

Queda prohibido el aparcamiento de vehículos no autorizados, es decir, que no estén identificados como parte de las atracciones instaladas.

Los adjudicatarios no podrán efectuar tareas de reparación o conservación de las atracciones que no se justifiquen por averías producidas en el desarrollo de la actividad siendo responsable del deterioro que se ocasione en el recinto (manchas de aceite, combustible, deterioro del pavimento o mobiliario público, etc.) el titular de la instalación y quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el Recinto Ferial cuando termine la Feria.

Tenencia de animales. Los perros deberán permanecer siempre atados, lejos de los armarios de electricidad, y bajo control de sus dueños, siendo obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de 2 metros de longitud para la circulación por los espacios públicos, así como responsabilizarse de la recogida de las heces.

Todas las instalaciones deberán reunir las condiciones legales establecidas en la legislación vigente y en los apartados anteriores.

7.- Requisitos mínimos relativos a la higiene de los productos alimenticios

En aplicación a lo dispuesto en el reglamento CE 852/2004, en aquellas casetas y/o puestos en los que se ofrezcan alimentos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Casetas techadas y debidamente defendidas de las inclemencias del tiempo. Deben estar en buen estado y limpias.
- Todas las casetas destinadas a la elaboración de alimentos, distribución y venta, estarán debidamente aisladas de cualquier foco que pueda causar contaminación. Se evitará en lo posible suelo terrizo.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

- Deben disponer de un punto de agua corriente y desagüe.

- Siempre que sea posible dispondrán de instalación o recipiente exclusivo para el lavado higiénico de las manos con dosificadores de jabón y toallas de un solo uso, para el personal que manipula los alimentos.

- Los platos, vasos y cubiertos, de carecer de lavavajillas, serán de un solo uso.

- Las superficies y útiles deben estar en buen estado, ser fáciles de limpiar, y desinfectar, debiendo contar con

materia para su limpieza.

- Deben contar con cubos de basura con cierre hermético de accionamiento no manual y con bolsa que permanecerán cerrados y en lugar aislado de los alimentos.

- Se contratará a una empresa responsable la gestión del aceite usado, en ningún caso se tirará al alcantarillado.

- Deben contar con cámaras de refrigeración y/o congelación de capacidad suficiente, dotadas de termómetro, para el almacenamiento de alimentos crudos y/o elaborados correctamente envasados y aislados.

- Los alimentos y materias primas expuestas se taparán y protegerán de los rayos solares y del público mediante cámaras refrigeradas, vitrinas o similar.

- La descongelación de alimentos siempre debe hacerse en refrigeración.

- Los alimentos no se colocarán directamente sobre el suelo.

- El personal manipulador debe llevar ropa limpia, cuidar en extremo la higiene personal, se deberán lavar frecuentemente las manos y siempre después de que se realice cualquier actividad que sea susceptible de causar contaminación en los alimentos.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

- Todas las personas que manipulen alimentos deben acreditar haber recibido formación en higiene alimentaria mediante presentación de Certificado o Diploma de formación en higiene alimentaria.

- Todos los productos alimenticios deberán cumplir su legislación específica.

- En los puestos que se vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, dulces, etc.) éstos no podrán estar en contacto con el suelo, no se permitirá la venta en régimen de autoservicio y será necesario el uso de pinzas.

Otros requisitos:

- Se prohíbe la permanencia de animales en la caseta.

- Se deben mantener, en todo momento, albaranes o facturas de compra de todos los productos alimenticios.

Esta documentación estará a disposición de la inspección sanitaria.

- Si el tipo de alimento o la época estacional, propician la presencia de insectos voladores es necesario la colocación de mamparas alimenticias.

CAPITULO VII.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento hará público con suficiente tiempo de antelación: los plazos de solicitud, presentación de documentación, fechas de pago, fecha de las fiestas, modificaciones en el Recinto, etc.

El Ayuntamiento expedirá la autorización de instalación y funcionamiento a los feriantes. La alteración de algún dato de la misma (titular, atracción y parcela concedida) puede conllevar, de manera inmediata, la anulación de la autorización.



**AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo**

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiere ocurrir por fallo de las atracciones, culpa o negligencia por parte del titular o personal a su cargo, ni por daños ocasionados a terceros.

CAPITULO VIII.- REGIMEN SANCIONADOR

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas establecidas en las presentes bases, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

Las presentes bases que tienen carácter de obligado cumplimiento, no exime en ningún caso de las posibles responsabilidades y penalizaciones que puedan aplicarse en función de la legislación sectorial vigente que pudiera resultar de aplicación.

Por las siguiente faltas, el ayuntamiento podrá proceder a la exigencia del desmontaje del puesto/caseta, en la que se cometan sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna:

* Desobediencia reiterada respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad, así como las faltas de respeto a los funcionarios públicos del ayuntamiento.

* Enfrentamientos personales entre feriantes pudiendo o no afectar al desarrollo de las Fiestas, será motivo para que ambos feriantes sean expulsados de las mismas, abriéndose el correspondiente expediente sancionador, sin derecho a devolución de las tasas y no pudiendo concurrir en las sucesivas Fiestas Locales.

* Desobediencia respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad.

* La no presentación de documentación acreditativa del permiso de funcionamiento ante la autoridad municipal, y demás personal autorizado que se considere necesario.

* La incorrección o descortesía con el público.



AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo

ANEXO I SOLICITUD

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE PUESTOS/CASETAS CON MOTIVO DE FIESTAS

	NOMBRE				APELLIDOS			
	DNI					MÓVIL		
	DOMICILIO	A	EFFECTOS	DE	CALLE			
	Nº				LOCALIDAD	CP		
	E-MAIL							
REPRESENTANTE	NOMBRE				APELLIDOS			
	DNI				TEL	MÓVIL		
	DOMICILIO	A	EFFECTOS	DE	CALLE			
	Nº				LOCALIDAD	CP		
	E-MAIL							
NOTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	Autorizo al uso de mis datos para las finalidades indicadas y estoy conforme con la información facilitada respecto del registro de actividad del tratamiento de éste fichero.						
	<input type="checkbox"/>	Sí, deseo recibir información a través de e-mail señalado anteriormente acerca de este procedimiento.						
	<input type="checkbox"/>	Sí, deseo recibir notificaciones telemáticas:	<input type="checkbox"/>	De este asunto				
					<input type="checkbox"/>	De todos mis asuntos		

Nombre de la atracción/puesto:

Características/uso: (Indicar qué tipo de puesto es detallando (alimentación, atracción tipo...))

Medidas del puesto/atracción:

Póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra la actividad que se solicita acompañada del recibo de dicho seguro actualizado a fecha del evento.

Documento acreditativo de alta en Seguridad Social y estar al corriente en las obligaciones con la misma a fecha del evento o, en su caso, declaración responsable.

Documento acreditativo de alta en Impuesto de Actividades Económicas (IAE) a través del modelo 037 y estar al corriente en las obligaciones con la misma a fecha del evento o, en su caso, declaración responsable.

Carnet de manipulador de alimentos en el caso de puestos de alimentos.

Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

Carta de pago acreditativa de la ocupación del dominio público.



AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo

Carta de pago acreditativa del depósito de fianza para responder de las infraestructuras municipales.

Declaración responsable

Declaro que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en los registros correspondientes

A marcar por la administración. La documentación adjuntada digitalmente a esta solicitud ha sido revisada y es fiel cotejo de la original.

En Rascafría a..... de..... de.....

Firma del solicitante,

Lea atentamente la información básica que se encuentra en el reverso de la última página de la ficha de inscripción de este documento y solicite, si así lo considera, la información ampliada sobre protección de datos antes de firmar.

SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE RASCAFRIA (MADRID)

El Ayuntamiento, en calidad de responsable del tratamiento, tratará los datos recogidos con la finalidad de dar respuesta y tramitar su solicitud legitimado por la ejecución de poderes públicos conferidos al mismo. Los datos personales facilitados no serán comunicados a terceros, salvo que ello sea necesario para la ejecución efectiva de las funciones atribuidas legalmente al Ayuntamiento (por ejemplo, a otras Administraciones Públicas competentes). Para más información o ejercicio de derechos puede dirigirse de manera presencial al Registro o al correo dpd@rascafría.org

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Tratamiento	Registro de Entrada/Salida
Responsable	Ayuntamiento de Rascafría
Finalidad	La finalidad de este tratamiento consiste en el registro de solicitudes y documentos de los ciudadanos dirigidos a las distintas dependencias municipales y otras administraciones y organismos públicos y el control de los movimientos de dichos documentos.
Legitimación	Cumplimiento Obligación Legal: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Destinatarios	Unidades del ayuntamiento y Registros de otras administraciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Convenio Oficina de Registro Virtual (ORVE)



AYUNTAMIENTO DE LA
Villa de Rascafría-Oteruelo

Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el documento ANEXO y en la página web https://www.rascafría.org/portal-de-transparencia/

SEGUNDO.- Que se dé al expediente la tramitación correspondiente con la publicación de las referidas bases, en la página oficial del Ayuntamiento

TERCERO.- Del presente Decreto de dará cuenta al Pleno en la primera Sesión Ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante mí el Secretario, que certifico.

En Rascafría a fecha firma Electrónica. Firmado

Ante mí, el Secretario

El Alcalde